

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2021. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 676
Santiago De Cali, treinta (30) De Junio De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210030400

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS EN LIQUIDACION, no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.098 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02 DE JULIO DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria